



## RESOLUCIÓN N° 560

DEL 23 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO QUE:

##### ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), **BANCO DE LA REPUBLICA**, identificado con el NIT No. **860005216-7**, en calidad de **PROPIETARIO**, y a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CIRO ANTONIO CAMPOS COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.277.263**, solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio urbano denominado **1) SIN DIRECCIÓN, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-50768** y Ficha Catastral **630010107000001530001000000000**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **01208-23**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 07 de marzo de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita sin número, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

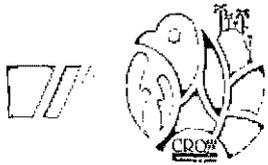
"(...)

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°1208-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **1 árbol** establecido como árbol aislado.*

*La visita técnica se realizó el día 07 de febrero de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°66157**, fue atendida por la señora **LUZ ESTELLA GOMEZ GONZALES** en calidad de encargada del proceso en el momento de la visita; se identificó un árbol de la especie **Inga edulis (Guamo)** establecido al interior del predio **MUSEO DEL ORO QUIMBAYA** en las áreas del Jardín Arqueobotánico; el árbol es un individuo adulto de porte medio, se encuentra muerto (pérdida total de follaje, procesos necróticos en las ramas e inicio de desprendimiento de las mismas). El individuo objeto de la solicitud se encuentra establecido como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. Como información adicional, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.*

#### 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO



**RESOLUCIÓN N° 560**

**DEL 23 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ARBOL AISLADO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** MUSEO DEL ORO QUIMBAYA

**VEREDA:** AREA URBANA

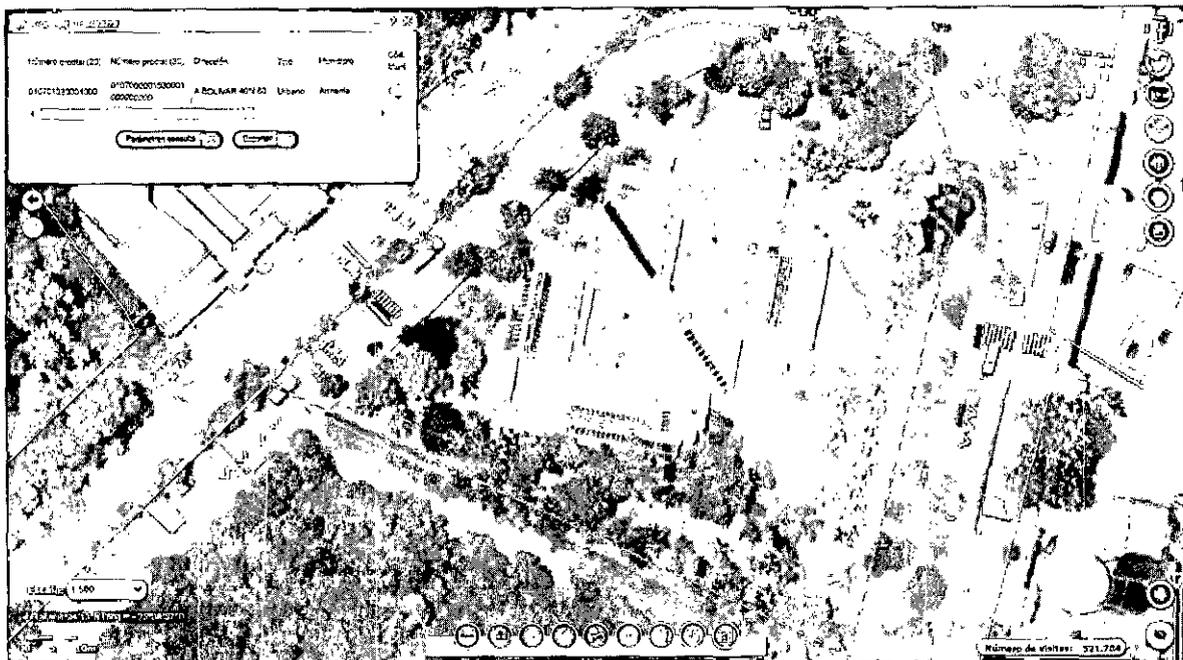
**MUNICIPIO:** ARMENIA

**FICHA CATASTRAL:** 63001010701530001000

**N° MATRICULA:** 280-50768

**REPRESENTANTE LEGAL:** CIRO ANTONIO CAMPOS COLLAZOS

**ÁREA:** tiene una extensión de 9.595 METROS CUADRADOS.



**Figura 1. Consulta Catastral.**  
Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

### 3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del árbol objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial





**RESOLUCIÓN N° 560**

**DEL 23 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ARBOL AISLADO**

*f.f.: Factor de forma para la especie*

*A continuación, se muestran los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un breve resumen de la valoración que se realizó:*

**Tabla 1.** Datos tomados en campo.

<b>N°</b>	<b>CAP (cm)</b>	<b>DAP (cm)</b>	<b>HT (m)</b>	<b>VT (m3)</b>	<b>ESPECIE</b>	<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>
<b>1</b>	<b>76</b>	<b>24,19</b>	<b>7</b>	<b>0,19</b>	<b>Inga edulis</b>	

*En donde:*

*CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm*

*DAP: diámetro a la altura del pecho en cm*

*HT: altura total en m*

*VT: volumen total en m3*

*A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permiten ubicar el árbol dentro del predio:*

**Tabla 2.** Coordenadas geográficas del árbol inventariados.

<b>N°</b>	<b>COORDENADAS GEOGRAFICAS</b>	
	<b>NORTE</b>	<b>OESTE</b>
<b>1</b>	<b>4°34'15.87"N</b>	<b>75°38'55.56"O</b>

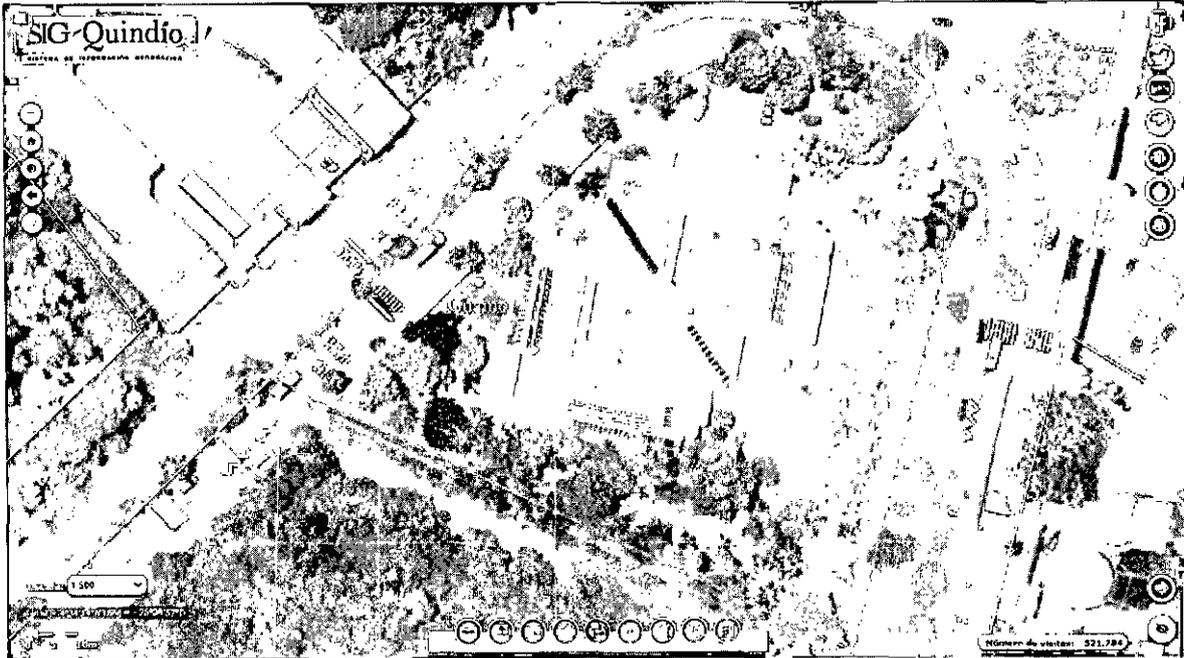
*A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:*





DEL 23 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**



**Figura 2.** Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio.

Fuente, SIG-QUINDIO, 2022.

**4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE –  
TCAFM-BN: N/A**

**5. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL**

Se implementará una relación de 5 a 1, **se debe sembrar 5 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia cryantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)



**DEL 23 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de los cuerpos de agua que pasan sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**6. CONCEPTO TECNICO**

**6.1. ASPECTOS TECNICOS.**

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **(1) INDIVIDUO ARBÓREO** de la especie **Inga edulis**, el cual, se encuentra establecido al interior del predio **MUSEO DEL ORO QUIMBAYA** ubicado al interior del área urbana del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADODO, FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0.19 m<sup>3</sup>**:

**Tabla 3.** Relación del árbol a intervenir.

<b>ESPECIES ÁRBOREAS</b>	<b>Nº DE ÁRBOLES</b>	<b>VT (m3)</b>
<b>Inga edulis</b>	<b>1</b>	<b>0.19</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>0.19</b>

**6.2. ASPECTOS LEGALES.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)





## RESOLUCIÓN N° 560

DEL 23 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

De igual manera en el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados establece en el **artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica, la cual quedó registrada en el acta No. 66157, **SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBÓREO de la especie *Inga edulis*, el cual, se encuentra establecido al interior del predio MUSEO DEL ORO QUIMBAYA, ubicado al interior del área urbana del municipio de ARMENIA como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0.19 m<sup>3</sup>**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de (5) INDIVIDUOS ARBOREOS cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el capítulo 6. **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de 30 días calendario para realizar la tala de 02 árboles y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de 10 árboles.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado No. 1208-23 del predio denominado MUSEO DEL ORO QUIMBAYA.

  
**CONSIDERACIONES JURIDICAS**



**RESOLUCIÓN N° 560**

**DEL 23 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO**

*Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio SIN DIRECCIÓN, vereda ARMENIA, área urbana del municipio DE ARMENIA QUINDÍO, matrícula 280-50768 según GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG QUINDIO se verificó que es un árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural y dentro del predio objeto de la solicitud, además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad establecida.*

*Así mismo, se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de un INDIVIDUO ARBÓREO de la especie Inga edulis, el cual, se encuentra al interior del predio MUSEO DEL ORO QUIMBAYA ubicado en el área urbana del municipio de ARMENIA como ÁRBOL AISLADO, fuera de la cobertura de bosque natural, con un volumen total de 0.19 m<sup>3</sup>, como residuos de desecho, en un periodo de 30 días calendario.*

*De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 1 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE:**

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al **BANCO DE LA REPUBLICA**, identificado con el NIT No. **860005216-7**, en calidad de **PROPIETARIO**, y a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CIRO ANTONIO CAMPOS COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.277.263**, del predio urbano denominado **1) SIN DIRECCIÓN, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-50768** y Ficha Catastral **630010107000001530001000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **E01208-23**.

**PARÁGRAFO 1:** Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

**PARÁGRAFO 2:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 3:** La TALA de **UNO (01)** individuo arbóreo NN seco.

**PARAGRAFO 4:** La TALA del **ARBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 0.19 m<sup>3</sup>**.

*Resolución de febrero*



## RESOLUCIÓN N° 560

DEL 23 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **RESIDUOS DE DESECHO**.

**ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN:** Con respecto a la MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de (5) INDIVIDUOS ARBOREOS cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL del presente informe técnico.

Con respecto a la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL** y teniendo en cuenta que los individuos arbóreos, corresponden a árbol plantado y no es producto de la regeneración natural, no aplica tasa compensatoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor CIRO ANTONIO CAMPO COLLAZOS quien actúa en calidad de Representante Legal del Banco de la Republica propietario del MUSEO DEL ORO QUIMBAYA de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico [ccampoco@banrep.gov.co](mailto:ccampoco@banrep.gov.co).

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*[Firma manuscrita]*  
Mesa gestora del medio ambiente



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

## RESOLUCIÓN N° 560

DEL 23 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO

**ARTÍCULO NOVENO:** : La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez  
Proyectó: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

